



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 201DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:00 a.m. del día de hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por LUZ MIRYAM GORDILLO BUENDIA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ con radicación No. 73001-33-33-009-2018-00215-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co
Celular	3046712372

Parte Demandada – Municipio de Ibagué	Datos
Nombre apoderado (a):	LAURA VANESSA BECERRA SALAZAR
Cédula de ciudadanía No.	1.110.499.533 de Ibagué
Tarjeta Profesional No.	236.533 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	juridica@alcaldiadeibague.gov.co
Celular	3219006330 Abogada Laura J @ outlook.com

Parte Demandada – Ministerio de Educación	Datos
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	Ly may a @ fiduciaria.com.co
Celular	300 5775100

DESPACHO: Reconózcase personería a LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Asimismo, reconózcase personería a LAURA VANESSA BECERRA SALAZAR con tarjeta profesional No. 236.485 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del Municipio de Ibagué, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconózcase personería a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública. Asimismo, reconocer personería a YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ con tarjeta profesional No. 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura, como

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Luz Miryam Gordillo Buendía
Nación - Ministerio De Educación – Fondo De Prestaciones
Sociales Del Magisterio Y Municipio de Ibagué
73001-33-33-009-2018-00215-00

apoderada sustituta de la mencionada entidad, de acuerdo a la sustitución de poder allegada a ésta audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones previas, señalando para el efecto que el Municipio de Ibagué y la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no contestaron la demanda.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en la demanda.
- Parte demandada - FOMAG: En atención a que la entidad no contesto, me atengo a lo que se pruebe por el despacho.
- Parte demandada: Sin observaciones

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho tercero, en cuanto a la solicitud radicada el 01 de julio de 2015, por la cual la señora Luz Miryam Gordillo Buendía solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales, en calidad de docente al servicio del Municipio de Ibagué, se tiene probado a folio 5.
2. Hecho cuarto, en relación con el reconocimiento y pago de una cesantía parcial a favor de la accionante mediante Resolución No. 1053-00002833 del 15 de septiembre de 2015, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, se tiene probado a folio 5-9.
3. Hecho quinto, que el pago efectivo de las cesantías parciales de la demandante, ocurrió el 29 de enero de 2016, se tiene probado a folio 10.
4. Hecho séptimo, en cuanto a la solicitud de reconocimiento de sanción de mora por pago tardío de las cesantías, radicada a través de apoderado judicial el 05 de septiembre de 2017 por la accionante, se tiene probado a folio 12-14.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará sobre el hecho séptimo sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse en cada uno de los procesos la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales?

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Luz Miryam Gordillo Buendía
Nación - Ministerio De Educación – Fondo De Prestaciones
Sociales Del Magisterio Y Municipio de Ibagué
73001-33-33-009-2018-00215-00

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y luego al Municipio de Ibagué.

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría me permito leer el parámetro general definido por la entidad para conciliar frente a la sanción por mora.
- Parte demandada – Municipio de Ibagué: Sin ánimo conciliatorio.

DESPACHO: De la propuesta realizada por el FOMAG se corre traslado a la parte demandante.

- Parte demandante: Su señoría de acuerdo con la postura adoptada por quien sustituyó, no acepto la ofertada dado que se persigue el 100%.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Municipio de Ibagué: La entidad no contestó la demanda.

Nación – Ministerio De Educación Nacional: La entidad no contestó la demanda.

Despacho: REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué - dependencia o funcionario responsable-, para que proceda allegar el expediente administrativo que acredite el trámite surtido, en relación con la solicitud de reconocimiento y pago de cesantía parcial que dio origen a la **Resolución No. 1053-00002833 del 15 de septiembre de 2015** a favor de LUZ MIRYAM GORDILLO BUENDÍA, específicamente: (i) la radicación de la solicitud de cesantías, y si la misma fue allegada con la documentación que se requería de forma completa o incompleta, (ii) fecha de remisión del expediente para

estudio para la aprobación de los actos administrativos ante la Fiduprevisora, (iii) copia de la hoja de revisión ante la Fiduprevisora, todo lo anterior para contar con los elementos de convicción necesarios que lleven a determinar las razones por las cuales la entidad no pagó oportunamente la prestación.

Para lo cual se les concederá el término de **5 días** siguientes a la celebración de esta diligencia, para obrar de conformidad, so pena de hacerse merecedores de las sanciones que impone la ley

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

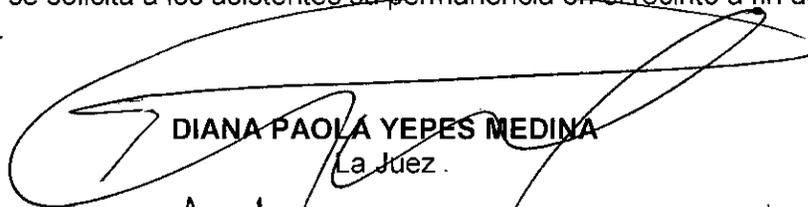
Precaviendo que las pruebas que penden y cuya práctica se ha ordenado son solo documentales, el Despacho pone a consideración de los intervinientes dentro del presente medio de control el siguiente ordenamiento:

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, sería del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

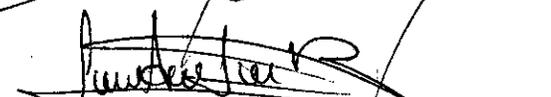
Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

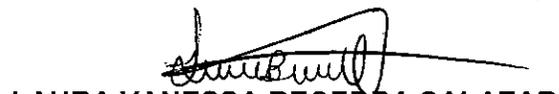
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:30 a.m. de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



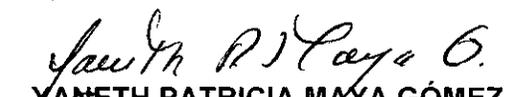
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez.



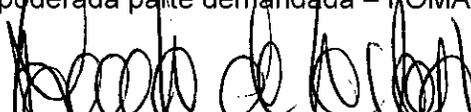
LETICIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Parte demandante



LAURA VANESSA BECERRA SALAZAR
Parte demandada – Municipio de Ibagué



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada parte demandada – FOMAG



MARCELA DE LA VEGA TRIVINO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 201 DE 2019